

DECRETO No. 0053

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora **LAURA VIRGINIA VENTURA DE HERNANDEZ**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **"FUNDACION JERUSALEM"**, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la **"FUNDACION JERUSALEM"**, constituida por Escritura Pública, celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Atilio Efraín Santín Alvarado.

RECEPCION 006 039 106
LAURA

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la **"FUNDACION JERUSALEM"**.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los once días del mes de junio del dos mil diecinueve.



MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

23



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

ONCE

Nº 20676961

DOS COLONES

1 NUMERO DIEZ.- LIBRO CUARTO.- FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de
2 San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de mayo
3 del año dos mil diecinueve.- Ante mí, ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO, Notario, del
4 domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, comparecen: la señora LAURA
5 VIRGINIA VENTURA DE HERNANDEZ conocida tributariamente como LAURA VIRGINIA
6 VENTURA MEDRANO, quien es de _____ años de edad, _____, del domicilio de
7 _____, Departamento de _____, a quien no conozco pero identifíco por medio de su
8 Documento Único de Identidad número _____ y Número de
9 Identificación Tributaria _____; el
10 señor MANUEL ANTONIO VENTURA MEDRANO, quien es de _____ años de edad,
11 _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien no conozco pero
12 identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número
13 _____ y Número de Identificación Tributaria
14 _____; la señora LAURA PAULINA HERNANDEZ VENTURA, quien es
15 de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de
16 _____, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad
17 número _____ y Número de Identificación Tributaria
18 _____; el señor JOSUE RICARDO YASIR
19 RODRIGUEZ PINEDA, quien es de _____ años de edad, _____, del domicilio de
20 _____, Departamento de _____, a quien no conozco pero identifíco por medio de su
21 Documento Único de Identidad número _____
22 Número de Identificación Tributaria _____
23 _____; la señora ROSA MARIBEL VENTURA RODRIGUEZ, quien es de _____ años
24 de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien no

006 LIBRO 039 FAJENA 107

1 conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]
2 y Número de Identificación Tributaria [redacted]
3 [redacted]; la señora LIDIA MARGARITA VENTURA MEDRANO
4 quien es de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de
5 [redacted], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad
6 número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]
7 [redacted]; el señor MANUEL ANTONIO
8 HERNANDEZ GARZONA, quien es de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio
9 de [redacted], Departamento de [redacted], a quien no conozco pero identifico por medio de
10 su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número
11 de Identificación Tributaria [redacted].
12 . Y ME DICEN: Que por acuerdo unánime de los comparecientes han constituido la
13 "FUNDACION JERUSALEM", y se registrá de conformidad a los siguientes Estatutos, los cuales
14 fueron aprobados por unanimidad, quedando de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA
15 FUNDACIÓN JERUSALEM. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
16 Y PLAZO. Artículo uno.- Crease en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,
17 El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN
18 JERUSALEM", como una entidad
19 apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La
20 Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador
21 Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y
22 fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.
23 FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la
24 Fundación serán: a) Desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes al desarrollo

24



[Handwritten signature]

FAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOCE

Nº 20676962

DOS COLONES

1 integral de todas las personas y/o comunidades. b) Promover proyectos o iniciativas para la
 2 ejecución de obras sociales tendientes a la incorporación de las y los salvadoreños que lo necesiten
 3 a programas que mejoren la calidad de salud, a nivel nacional e internacional. c) Promover y
 4 gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos con fines de
 5 beneficencia, de interés y/o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar
 6 común o de interés social, cultural, recreativo, deportivo, ambiental, de investigación y de
 7 programas relacionados. d) Realizar eventos deportivos, culturales y de cualquier otra naturaleza
 8 que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen algún tipo de deporte, o se
 9 encuentren en la etapa o proceso de formación. e) Promover programas, orientación a la población
 10 en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad o sociedad en
 11 general. f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras
 12 entidades cuyos fines sean similares o afines a la de la Fundación. g) Gestionar asesoría técnica y
 13 financiamiento para desarrollar proyectos y programas de la Fundación. h) Firmar convenios de
 14 cooperación con instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de los distintos fines
 15 de la fundación, i) Desarrollar actividades relacionadas con la sensibilización, organización,
 16 asesoría, formación, consultoría, capacitación y gestión de proyectos de beneficio social, para el
 17 desarrollo humano, socioeconómico, laboral, cultural, y el fomento de los Derechos Humanos. j)
 18 Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que
 19 contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. k) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la
 20 ejecución de proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos
 21 concuerden con los de LA FUNDACIÓN. l) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y
 22 co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y
 23 sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos utilizando en ambos casos los
 24 sistemas de cooperación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio**

006 LIBRO 039 108

de la Fundación estará constituido por: a) La aportación inicial de los miembros fundadores de
1 DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; b) Las donaciones, herencias, legados,
2 contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes
3 muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de
4 conformidad al ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan
5 provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de
6 la Fundación, del brazo financiero que pudiera constituir la fundación para la consecución de sus
7 objetivos. Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva
8 conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el
9 ordenamiento jurídico aplicable. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**
10 Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La
11 Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea
12 General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los
13 miembros fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al
14 año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General
15 sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera
16 convocatoria, y en segunda convocatoria treinta minutos siguientes después de la primera
17 convocatoria con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera
18 mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría
19 absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
20 Artículo diez.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea
21 General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite
22 de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá
23 constar expresamente por escrito. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a)
24



[Handwritten signature]

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

TRECE

Nº 20676963

DOS COLONES

1 Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por medio de
2 voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renunciaciones y remoción de los mismos
3 por las causas que establezcan los Estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y
4 gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones; c) Conocer y acordar la expulsión o
5 suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido
6 en los Estatutos; d) Aprobar o reprobado por medio de voto singular y secreto la memoria anual de
7 labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la
8 Junta Directiva y las respectivas comisiones; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o
9 presupuesto anual de la Fundación; f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
10 Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g)
11 Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación; h) Decidir la
12 compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; i) Acordar por
13 lo menos con cinco --- votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de
14 acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto; j) Decidir todos
15 aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes
16 Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La Dirección y
17 Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la
18 siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-secretario, un
19 Tesorero, un Pro-tesorero y un Síndico. La Junta Directiva administrará y dispondrá del
20 patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos.
21 Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años,
22 pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al
23 mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario
24 para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán

006 039 109

ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo ^{/dieciocho/}-----.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades -----



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.
CATORCE

DOS COLONES

Nº 20676964

----- que indiquen las Leyes y los Estatutos; c) Velar el cumplimiento en conjunto con el

1	Presidente y el Tesorero de las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la
2	Fundación; d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva
3	que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo diecinueve.- Atribuciones del Secretario: a)
4	Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea
5	General y de la Junta Directiva; b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones
6	que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión
7	de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los
8	miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; e) Informar a la Junta
9	Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; f) Redactar con el
10	Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas; g) Ser el órgano de
11	comunicación de la Fundación; h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros
12	de la Fundación; i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; j)
13	Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté
14	contemplada en los Estatutos. Artículo veinte.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir
15	en todas sus partes y Funciones al Secretario, gozando de los mismos derechos y obligaciones de
16	este, cuando por cualquier motivo no pueda ejercerla el titular; b) Colaborar estrechamente con el
17	Secretario. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de
18	los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables
19	ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el
20	cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el
21	banco que la Junta Directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones
22	que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Presentar Informes
23	Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; e) Presentar el Balance Anual a la Junta
24	

006 039 110

Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General
o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veintidós.- Son
atribuciones de Pro - Tesorero: a) Sustituir en todas sus partes y Funciones al Tesorero, gozando
de los mismos derechos y obligaciones de este, cuando por cualquier motivo no pueda ejercerla el
titular; b) Colaborar Estrechamente con el Tesorero. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del
Síndico: a) Asesorar al Junta Directiva en los problemas de índole jurídico que se presenten; b)
Elaborar con los demás miembros de Junta Directiva, el plan de trabajo anual; c) Velar por el
estricto cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, Estatutos y Acuerdos.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Son miembros fundadores
vitalicios todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye
la fundación, son miembros fundadores todas aquellas personas que otorgaron la Escritura Pública
de constitución de la Fundación, los fundadores por medio de la Asamblea General podrán
designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas por su labor y méritos a favor de la
Fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y
organismos nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de la Fundación. Artículo
veinticinco.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones
de la Asamblea General; b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta
Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los
requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Los demás que le
señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; Artículo veintiséis.- Son deberes de
los miembros fundadores: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de
la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de
su presencia en cualquier carácter; b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por
cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el



[Handwritten signature]

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

QUINCE

Nº 20676965

DOS COLONES

Reglamento Interno; c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación:

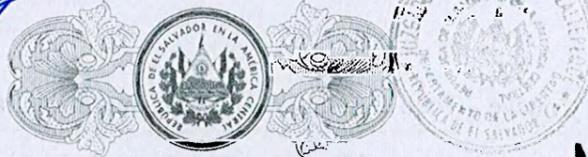
1	Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de
2	la Asamblea General; d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de
3	la Fundación. Artículo veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a)
4	Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la
5	Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General
6	merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia
7	surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO VIII.
8	INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS,
9	CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintiocho.- Los miembros de
10	la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las
11	disposiciones ^{de} los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la
12	Asamblea General o Junta Directiva. Artículo veintinueve.- Son faltas leves aquellas que sin
13	causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La
14	inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar
15	conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como
16	faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia
17	inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta.- Son faltas
18	graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a)
19	El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado
20	o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier
21	acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en
22	entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de
23	la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la
24	

006 039 111

Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo treinta y uno.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la expulsión de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por algún miembro de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. Artículo treinta y tres.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.
DIECISEIS

Nº 20676966

DOS COLONES

nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el

supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo

pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. Artículo treinta y cuatro.-

El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la

resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso

de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de

Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días

siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cinco.- No podrá disolverse la

Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General

Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos

~~de~~ ^{/cinco/} los miembros-----. Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la

Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la

Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren

después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural

que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo

treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de

no menos de tres de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo

treinta y ocho.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y

Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los

primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días

después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los

documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO
006 LIBRO 039 PAGINA 112

Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta.- "FUNDACIÓN JERUSALEM" -----, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes acuerdan por unanimidad, elegir la primera Junta Directiva la cual será conformada por Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y un Síndico, quedando integrada por los miembros fundadores de la siguiente forma: Presidenta: LAURA VIRGINIA VENTURA DE HERNANDEZ conocida tributariamente como LAURA VIRGINIA VENTURA MEDRANO, Vicepresidente MANUEL ANTONIO VENTURA MEDRANO, Secretaria: LAURA PAULINA HERNANDEZ VENTURA, Pro-secretario: JOSUE RICARDO YASIR RODRIGUEZ PINEDA, Tesorera: ROSA MARIBEL VENTURA RODRIGUEZ, Pro-tesorera: LIDIA MARGARITA VENTURA MEDRANO, y Síndico: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ GARZONA. Todos los Directores son de nacionalidad salvadoreña y sus generales, han sido mencionadas al inicio de la presente escritura.- El suscrito Notario DOY FE: De que advertí a los comparecientes de la obligación que ~~de~~ ^{/tiene/} registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones a imponer por la falta del mismo, todo de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes y habiéndoles explicado los efectos legales de la presente escritura, la cual leí íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. - Enmendado-MANUEL-JERUSALEM-JERUSALEM-----responsabilida- des-JERUSALEM-----Vale.- Enmendado-MEDRANO-y-son- Entrelineas

PAPEL PARA PROTOCOLO



[Handwritten signature]



M. DE H.
DIECISIETE

Nº 20676967

DOS COLONES

1 - dieciocho-de-tienen-Vale.-Emmendado- cinco-Entrelinea6-cinco-Vale.-

2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	<i>[Signature]</i>
9	<i>[Signature]</i>
10	
11	
12	
13	<i>[Signature]</i>
14	<i>[Signature]</i>
15	
16	
17	
18	<i>[Signature]</i>
19	
20	
21	
22	
23	
24	

006 LIBRO 039 113
INSCRIPCION PAGINA

Notary Public Form with a large ruled area for text. The form is oriented vertically on the page. There are two circular notary seals: one at the top right and one at the bottom right. The bottom seal is stamped over a signature. The text in the ruled area is mostly illegible due to fading and bleed-through.



[Handwritten signature in blue ink]

SO ANTE MI, de folios once al diecisiete ambos frente del LIBRO CUARTO de mi protocolo, que vencerá el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve; extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la "FUNDACIÓN JERUSALEM".



[Handwritten signature in blue ink]

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN JERUSALEM "

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Crease en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN JERUSALEM" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes al desarrollo integral de todas las personas y/o comunidades.
- b) Promover proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la incorporación de las y los salvadoreños que lo necesiten a programas que mejoren la calidad de salud, a nivel nacional e internacional.
- c) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos con fines de beneficencia, de interés y/o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, cultural recreativo, deportivo, ambiental de investigación. Y de programas relacionados.
- d) Realizar eventos deportivos, culturales, y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen algún tipo de deporte, o se encuentren en la etapa o proceso de formación
- e) Promover programas, orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad o sociedad en general.
- f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares o afines a la de la Fundación.

g) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos y programas de la Fundación.

h) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de los distintos fines de la fundación,

i) Desarrollar actividades relacionadas con la sensibilización, organización, asesoría, formación, consultoría, capacitación y gestión de proyectos de beneficio social, para el desarrollo humano, socioeconómico, laboral, cultural, y el fomento de los Derechos Humanos.

j) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

k) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.

l) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) La aportación inicial de los miembros fundadores de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS;

b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable;

d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación del brazo financiero que pudiera constituir la fundación para la consecución de sus objetivos.

Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria treinta minutos siguientes después de la primera convocatoria con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renunciaciones y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos;
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones.
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;

- d) Aprobar o reprobado por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin;
- g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación;
- h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- i) Acordar por lo menos con cinco votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, y un Síndico. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar con el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos;
- c) Velar el cumplimiento en conjunto con el Presidente y el Tesorero de las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 19.- Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada;
- f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas;
- g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación;
- i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 20.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Sustituir en todas sus partes y funciones al Secretario, gozando de los mismos derechos y obligaciones de este, cuando por cualquier motivo no pueda ejercerla el titular.
- b) Colaborar Estrechamente con el Secretario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos;
- b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva;
- e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 22.- Son atribuciones del Pro- Tesorero:

- a) Sustituir en todas sus partes y funciones al Tesorero, gozando de los mismos derechos y obligaciones de este, cuando por cualquier motivo no pueda ejercerla el titular.
- b) Colaborar Estrechamente con el Tesorero

Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en los problemas de índole jurídica que se presenten.
- b) Elaborar con los demás miembros de Junta Directiva, el plan de trabajo anual.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, Estatutos y Acuerdos.

006 LIBRO 039 118
 DESCRIPCION

CAPITULO VII:

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 24.- Son miembros fundadores vitalicios todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación, son miembros fundadores todas aquellas personas que otorgaron la Escritura Pública de constitución de la fundación, los fundadores por medio de la Asamblea General podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas por su labor y méritos a favor de la fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de la fundación.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter;
- b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno;
- c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General;

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

CAPITULO VIII:

INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 28.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 29.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 30.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;

f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;

g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;

h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 31.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la expulsión de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 32.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por algún miembro de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

Artículo 33.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente:

La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea.

En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que

se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 34.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

CAPITULO IX:

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de los miembros.

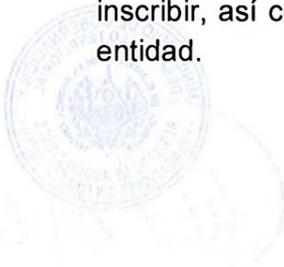
Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.



006 039 120
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 40.- "FUNDACIÓN JERUSALEM ", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO IX:

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35.- No podrá disolverse la Fundación sino por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco (5) miembros.

Artículo 36.- En caso de resolverse la disolución de la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes y patrimonio que existan después de cancelar todas sus obligaciones se otorga a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Corresponde a la Junta Directiva convocar y dirigir los presentes estatutos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Estatuto y en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los primeros diez (10) días del mes de agosto de cada año, el informe de gestión, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, el informe de gestión y el balance general, para que sean inscritos en dicho Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

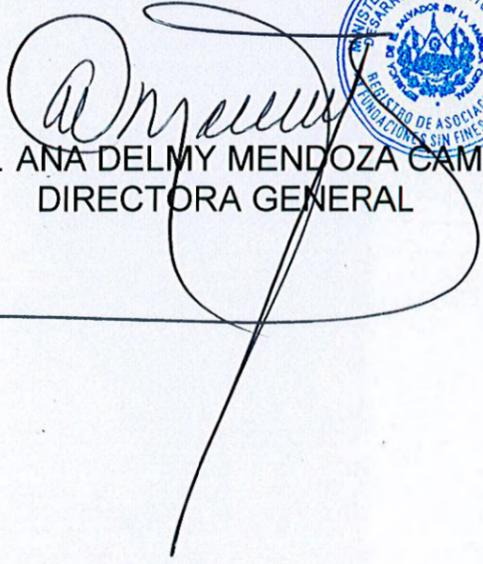


155-789-300-...
L. 155-789-300-...
L. 155-789-300-...

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:

San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veinticinco de junio del dos mil diecinueve.-

Visto el Decreto Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha once de junio de dos mil diecinueve, inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la entidad "FUNDACIÓN JERUSALEM" al número SEIS del Libro TREINTA Y NUEVE de Fundaciones Nacionales.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



006 LIBRO 039 PAGINA 121

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FONDACIONES SIN FINES DE LUCRO

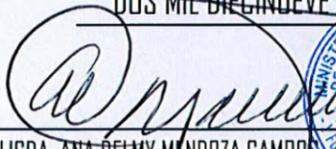
Número SEIS

Folios CIENTO SEIS AL CIENTO VEINTIUNO

Libro No. TREINTA Y NUEVE DE FUNDACIONES NACIONALES

Sao Salvador VEINTICINCO de JUNIO

del año DOS MIL DIECINUEVE


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



MINISTERIO DE GOBERNACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A

UNIDAD: _____

DECRETO No. 27.-

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad de Utilidad Pública **FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO PARA LAS VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS**, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 9 de junio del 2004 por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario **MANUEL CHACON CASTILLO**

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de **VEINTISIETE** artículos, por no contener nada contrario al orden público, a las leyes del país, ni a las buenas costumbres y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- - Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la **FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO PARA LAS VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS**.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los **diecinueve** días del mes de **agosto** de dos mil cuatro.



ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ
Presidente de la República.



RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA
Ministro de Gobernación.

Rauc/vab/ds

RECIBIÓ 3
FOLIO 13
FOLIO 037



DE H.

6307174

DOS COLONES

1 **LIBRO SEXTO. NUMERO DIECISIETE.-** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del
2 dia nueve de junio de dos mil cuatro. Ante mi, MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este
3 domicilio comparecen los señores: LUIS RICARDO MORA, de años de edad,
4 , con Documento Unico de Identidad número
5 , ANA MARIA RUANO GUERRA, de años de edad,
6 , con Documento Unico de Identidad número s
7 , ANETTE ALICE DE GUADALUPE BELLEGARRIGUE,
8 de años de edad, , con Documento Unico de Identidad número
9 , BLANCA ROSA
10 GUZMÁN DE CARRANZA, de años de edad, , con Documento Unico de
11 Identidad número , MIRIAN
12 OSEGUEDA ZAMORA, de años de edad, , con Documento
13 Unico de Identidad número
14 , GUILLERMO SALVADOR LORENZANA RAGAZZONE, de años de edad,
15 Profesor, con Documento Unico de Identidad número
16 , MILTA ESTELA RAPALO DE ESCOBAR, de años
17 de edad, , con Documento Unico de Identidad número
18 , JOSÉ REYNALDO VELASCO VELIS, de años
19 de edad, , con Documento Unico de Identidad número
20 , EDGARDO LARIOS, años de edad,
21 , con Documento Unico de Identidad número
22 , ANA PATRICIA RUBIO, de años de
23 edad, , con Documento Unico de Identidad número
24 , NEFTALI SANDOVAL, de años de edad,



1 con Documento Unico de Identidad número

2 MARIO ITAMAR ESCOBAR ESCOBAR, de 1 años de edad,

3 , con Documento Unico de Identidad número

4 , ANABELL SÁENZ DE AMAYA, de

5 años de edad, con Documento Unico de Identidad número

6 , SARA MAGDALENA

7 CASTILLO DE RIVERA, de años de edad, con Documento Unico de

8 Identidad número

9 , ANA RUTH ARRIAZA, de años de edad, con

10 Documento Unico de Identidad número

11 , FRANCISCO JOSÉ TOMAS RENGIFO ORELLANA, de años de

12 edad, con Documento Unico de Identidad número

13 , NUMA POMPILIO ESPINOZA FERNÁNDEZ,

14 de años de edad, con Documento Unico de Identidad número

15 ; todos del domicilio , y

16 a quienes no conozco, y ME DICEN: I) Que por medio de esta Escritura constituyen una

17 FUNDACIÓN de carácter apolítico, no lucrativo ni religioso con el nombre de FUNDACION SAL-

18 VADOREÑA DE APOYO PARA LAS VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS se regirá por los/

19 estatutos que se transcriben a continuación. los cuales constan de veintisiete artículos: **CAPITULO**

20 **I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1- Crease en la ciudad

21 de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se

22 denominara FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO PARA LAS VICTIMAS Y

23 AFECTADOS POR LAS PANDILLAS como una entidad apolitica, no lucrativa, ni religiosa, que

24 se podrá abreviar UNA MANO AMIGA... POR QUE ESTAMOS CONTIGO, la que en los

PAPEL PARA PROTOCOLO



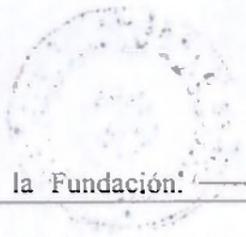
DOS COLONES



DIECINUEVE DE H.

6307175

1 presentes estatutos se denominara "La Fundación". Art. 2- El domicilio de la fundación será en la
 2 ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el
 3 Territorio de la Republica de El Salvador y fuera de el. Art. 3- La Fundación se constituye por
 4 tiempo indefinido. **CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD.** Art. 4- Los fines u Objetos de la
 5 Fundación serán: a) Desarrollar el conocimiento acerca de la condición real de las personas
 6 ~~afectadas/~~ ^{por las pandillas/} afectadas/en forma directa o indirectamente y su contexto. b) Generar metodologías alternas y
 7 ofrecerlas a los organismos nacionales como internacionales a fin que se desarrollen programas
 8 solidarios para el beneficio y fortalecimiento de las mismas. c) Desarrollar programas para asistir a
 9 ~~las víctimas/~~ ^{de las pandillas./} las víctimas/ d) Formar cuadros líderes, para el monitorco urbano y rural a través de capacitaciones
 10 permanente en toda el área. e) Asesoría a las víctimas damnificadas por las pandillas. f) Mantener
 11 un enfoque educativo, para una formación integral, que permita una gestión de calidad, que sea de
 12 inversión social. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Art. 5- El patrimonio de la fundación
 13 estará constituido por: a) Un aporte inicial ^{ochenta y/} de/cinco dolares que los miembros fundadores han
 14 pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta
 15 Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas,
 16 nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles é inmuebles que adquiera y
 17 las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6.- El Patrimonio será
 18 administrado por la Junta Directiva conforme a los fines u objetivos de la Fundación. **CAPITULO**
 19 **IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Art. 7- El gobierno de la Fundación será ejercido
 20 por la Junta Directiva. Art. 8- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elegir, sustituir y destituir
 21 total o parcialmente a sus miembros. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento
 22 interno de la fundación. c) Velar por el cumplimiento tanto de acuerdos y resoluciones, como de
 23 los estatutos y reglamento interno de la fundación. d) Promover la elaboración de planes,
 24 programas o presupuesto anual de la fundación. e) Elaborar y presentar la Memoria Anual de



1 Labores de la Fundación.

2	
3	----- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes
4	a la fundación. -----g) Desarrollar las
5	actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación.h) Nombrar comités o comisiones
6	que considere necesarios para el logro de los fines de la fundación. i) Convocar a sesiones
7	ordinarias y extraordinarias. j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no
8	estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art.
9	9- La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará
10	integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Sindico, un
11	Tesorero y dos Vocales. Art. 10- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana y
12	extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 11- El quórum necesario para que la Junta
13	Directiva pueda sesionar será la mitad mas uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser
14	tomados por la mayoría de sus asistentes. Art. 12- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las
15	sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Velar por el cumplimiento tanto de acuerdos y
16	resoluciones de la Junta Directiva, como de los estatutos y reglamento interno de la fundación. c)
17	Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa
18	autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. e) Autorizar
19	juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la
20	memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las
21	atribuciones del Vicepresidente serán las mismas del Presidente en caso de ausencia o impedimento
22	de este. Art. 13- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de la Fundación. b)
23	Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las
24	certificaciones de que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los



DOS COLONES



DE H.

6307176

1 miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Art. 14- Son
 2 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco
 3 que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de
 4 la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga
 5 que realizar. Art. 15- Son atribuciones del Síndico: a) Hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos
 6 de la Fundación. b) Fiscalizar los ingresos y egresos de la fundación. c) Firmar y dar aprobación de
 7 los gastos efectuados por el tesorero. d) Proponer amonestaciones públicas o privadas a la Junta
 8 Directiva, para ^{miembros/} que cometan infracciones menores e informar o proponer sanciones mayores
 9 a ^{han/} miembros que / cometido violaciones al normamiento de la Fundación, para su estudio en la Junta
 10 Directiva. Art. 16- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los
 11 miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de
 12 ausencia o impedimento, de conformidad con el artículo 8, literal (a); de estos estatutos. Art. 17-
 13 Las atribuciones de los suplentes se desarrollaran en el Reglamento Interno de la Fundación.
 14 **CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Son MIEMBROS FUNDADORES
 15 todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.
 16 Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor
 17 y méritos en favor de La Fundación sean así nombrados por la Junta Directiva, así como también a
 18 todas aquellas personas naturales o jurídicas. Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o
 19 Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten
 20 contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que
 21 para tal efecto establezca la Junta Directiva. Art. 18- Son derechos de los miembros fundadores: a)
 22 Gozar de todos los beneficios derivados de la Fundación siempre que no sean de carácter
 23 económico. b) Los demás que les señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
 24 Art. 19- Son deberes de los Miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y

1 Extraordinarias de Junta Directiva. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de
2 la Fundación. ----- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos,
3 reglamento interno, acuerdos y resoluciones del Junta Directiva. d) Los demás que les señalen los
4 estatutos y el reglamento interno de la Fundación. Art. 20- La calidad de miembro se perderá por
5 las causas siguientes/^{a)} Por violación a estos estatutos y reglamento interno, acuerdos y resoluciones
6 de la Junta Directiva. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la junta directiva
7 merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva. **CAPITULO VII DE LA**
8 **DISOLUCIÓN** Art. 21- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por
9 resolución tomada en reunión extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que
10 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 22- En caso de acordarse la
11 disolución de la Fundación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas,
12 electas por la reunión extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de
13 cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Junta
14 Directiva señale. **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES** Art. 23- Para reformar o
15 derogar los presentes estatutos será necesario, el voto favorable de no menos del sesenta por ciento
16 de los miembros en la reunión convocada para tal efecto. Art. 24- La Junta Directiva tiene la
17 obligación de inscribir en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del Ministerio
18 de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nomina de los miembros y
19 dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en
20 dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN
21 FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere
22 relativo a la entidad. Art. 25- Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en
23 estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado
24 por la Junta Directiva. Art. 26- LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN / SALVADOREÑA/ DE APOYO



DOS COLONES



VEINTIUNO DE H.

6307177

10

1 PARA LAS VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS que se abrevia UNA MANO
 2 AMIGA ... PORQUE ESTAMOS CONTIGO. Se registrarán por la LEY DE ASOCIACIONES Y
 3 FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones
 4 legales aplicables. Art. 27- Los presentes estatutos estarán en vigencia desde el día de su
 5 publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este acto, eligen a la junta directiva, de
 6 conformidad con el artículo nueve de los estatutos, la cual por decisión unánime de los
 7 comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE Luis Ricardo Mora, VICE-
 8 PRESIDENTE Ana Maria Ruano Guerra, SECRETARIA Blanca Rosa Guzmán de Carranza,
 9 SINDICO Edgardo Larios, TESORERO Guillermo Salvador Lorenzana Ragazzone, VOCAL
 10 Anette Alice de Guadalupe Bellegarrigue, VOCAL Mario Itamar Escobar Escobar. Así se
 11 expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura; la
 12 obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de
 13 Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro; y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto
 14 ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firman conmigo. DOY
 15 FE.-ENMENDADOS:f)-g)-h)-i)-j)-c)-d)-VALEN.-ENTRELINEAS: por las pandillas-de las
 16 pandillas-miembros-SALVADOREÑA-VALEN.-MAS ENMENDADOS: FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO PARA LAS
 17 VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS-II) Que la FUNDACION SALVADOREÑA-a miembros que-VALEN.-MAS EN-
 18 TRELINEAS: DE APOYO PARA LAS VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS se registrá por los ochenta y tan-
 19 VALEN.-MAS ENTRELINEAS: a)-VALE.-

19
 20
 21
 22
 23
 24

SO ANTE MI, del folio DIECIOCHO FRENTE, al folio VEINTIUNO VUELTO,
del Libro SEXTO de mi Protocolo, el cual vencerá el día veintiuno de abril del dos
mil cinco, y para ser entregado a la FUNDACIÓN SALVADAREÑA DE APOYO
PARA LAS VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS, expido, firmo y
sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes
de junio de dos mil cuatro.-



ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO PARA LAS VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1- Crease en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominara FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO PARA LAS VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se podrá abreviar UNA MANO AMIGA... PORQUE ESTAMOS CONTIGO, la que en los presentes estatutos se denominara "La Fundación".

Art. 2- El domicilio de la fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el Territorio de la Republica de El Salvador y fuera de el.

Art. 3- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4- Los fines u Objetos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar el conocimiento acerca de la condición real de las personas afectadas por las pandillas en forma directa o indirectamente y su contexto.
- b) Generar metodologías alternas y ofrecerlas a los organismos nacionales como internacionales a fin que se desarrollen programas solidarios para el beneficio y fortalecimiento de las mismas.
- c) Desarrollar programas para asistir a las victimas de las pandillas.
- d) Formar cuadros lideres, para el monitoreo urbano y rural a través de capacitaciones permanente en toda el área.
- e) Asesoría a las victimas damnificadas por las pandillas.
- f) Mantener un enfoque educativo, para una formación integral, que permita una gestión de calidad, que sea de inversión social.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5- El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- a) Una porte inicial de Ochenta y cinco dólares que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles é inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los fines u objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7- El gobierno de la Fundación será ejercido por la Junta Directiva.

Art. 8- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a sus miembros.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la fundación.
- c) Velar por el cumplimiento tanto de acuerdos y resoluciones, como de los estatutos y reglamento interno de la fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas o presupuesto anual de la fundación.
- e) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación.
- g) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación.
- h) Nombrar comités o comisiones que considere necesarios para el logro de los fines de la fundación.
- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 9- La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 10- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 11- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad mas uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Art. 12- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Velar por el cumplimiento tanto de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, como de los estatutos y reglamento interno de la fundación.

RECIBIDO 3 LIBRO 13 PAGINA 044

- 38
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
 - d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
 - f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Las atribuciones del Vicepresidente serán las mismas del Presidente en caso de ausencia o impedimento de este.

Art. 13- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Fundación.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones de que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 14- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 15- Son atribuciones del Sindico:

- a) Hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.
- b) Fiscalizar los ingresos y egresos de la fundación.
- c) Firmar y dar aprobación de los gastos efectuados por el tesorero.
- d) Proponer amonestaciones públicas o privadas a la Junta Directiva, para miembros que cometan infracciones menores e informar o proponer sanciones mayores a miembros que han cometido violaciones al normamiento de la Fundación, para su estudio en la Junta Directiva.

Art. 16- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad con el artículo 8, literal (a); de estos estatutos.

Art. 17- Las atribuciones de los suplentes se desarrollaran en el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de La Fundación sean así nombrados por la Junta Directiva, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta

Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 18- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Gozar de todos los beneficios derivados de la Fundación siempre que no sean de carácter económico.
- b) Los demás que les señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 19- Son deberes de los Miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones del Junta Directiva.
- d) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la Fundación.

Art. 20- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos y reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la junta directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 21- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en reunión extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 22- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la reunión extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Junta Directiva señale.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario, el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la reunión convocada para tal efecto.

Art. 24- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nomina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho registro

40

todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Art. 25- Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva.

Art. 26- LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE APOYO PARA LAS VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS que se abrevia UNA MANO AMIGA ... PORQUE ESTAMOS CONTIGO. Se regirán por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 27- Los presentes estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:
San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día nueve de septiembre
del dos mil cuatro.

Visto el Decreto Ejecutivo número **VEINTISIETE** de fecha diecinueve de
agosto del dos mil cuatro, inscribese en el Registro de Asociaciones y
Fundaciones sin Fines de Lucro la Entidad denominada "**FUNDACIÓN
SALVADOREÑA DE APOYO PARA LAS VÍCTIMAS Y AFECTADOS POR
LAS PANDILLAS**", así como su Escritura Pública de Constitución y
Estatutos, al número **TRES** del Libro **TRECE** de Fundaciones Nacionales.


[Handwritten Signature]
LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES
DIRECTOR GENERAL

RAUC/cmn.

ASOCIACION 3 LIBRO 13 FOLIO 048

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Número TRES

Folios TREINTA Y SIETE AL CUARENTA Y OCHO

Libro No. TRECE DE FUNDACIONES NACIONALES

San Salvador NUEVE de SEPTIEMBRE

del año DOS MIL CUATRO

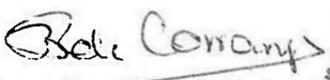


[Handwritten Signature]
ROBERTO ANTONIO ERREJITA CACERES
DIRECTOR GENERAL

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO PARA LAS VICTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS CERTIFICA: Que en acta número cuarenta, asentada en el libro de actas de asamblea general folio tres. de fecha veinte de junio del año dos mil catorce celebrada en colonia escalón calle José Martí número veintidós, municipio y departamento de San Salvador a las cinco y veinte de la tarde; se encuentra el texto que literalmente dice: “acordamos celebrar reunión ordinaria de nuestra Fundación Salvadoreña de Apoyo para las Víctimas y Afectados por las Pandillas, habiendo sido legalmente citados los miembros y habiendo quorum necesario en primera convocatoria se eligió por unanimidad de los comparecientes y firmantes a los miembros de la nueva junta directiva de la fundación para un periodo de cinco años del veintiséis de junio del dos mil catorce al veinticinco de junio del dos mil diecinueve. Quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: José Carlos Marrochi Urrutia; vicepresidente: Jorge Enlai Chon hin Quant; Secretaria: Blanca Rosa Guzmán de Carranza; Tesorero: Ricardo Armando Alvarez Gomez; Sindico: Pastor Glodowaldo Alvarado Pérez; Vocales: Marcos Ernesto Perez Martinez; Felipe Nery Mejia Menjivar. La votación se realizó por mano alzada y por unanimidad fueron electos.”

No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. José Carlos Marrochi Urrutia y que su firma se lee “ilegible”; Jorge Enlai Chon hin Quant. Y que su firma se lee “ilegible”; Blanca Rosa Guzmán de Carranza y que su firma se lee “Blanca de Carranza”; Ricardo Armando Alvarez Gomez y que su firma se lee “ilegible”; Pastor Glodowaldo Alvarado Pérez y que su firma se lee “pgap”; Marcos Ernesto Perez Martinez, y que su firma se lee “M Martínez”; Felipe Nery Mejia Martinez y que su firma se lee “F Mejia”; Rubricadas.

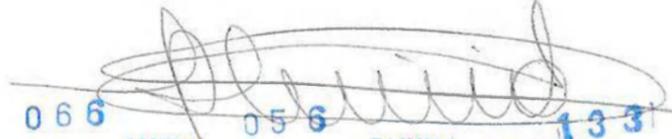
Es conforme con su original, con el cual se confronto y para ser presentada en el Registro de Asociaciones y Fundación sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de Febrero del año dos mil quince.


Blanca Rosa Guzmán de Carranza
Secretaria

Fundación Salvadoreña de Apoyo a Víctimas Y Afectados por las Pandillas.

“Una Mano Amiga”

DOY FE: que la firma que calza el documento que antecede y que se lee “Blanca de Carranza” es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra en mi presencia por la señora Blanca Rosa Guzmán de Carranza, de _____ años de edad. _____, del domicilio de _____, Departamento de _____ . A quien identifique por medio de su documento único de identidad número _____ . San Salvador a los seis días del mes de Febrero del año dos mil quince.


066 LIBRO 056 PAGINA 133
RECEPCION





Re...

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día diez de febrero del dos mil quince.-

Inscríbase la anterior Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva de la Entidad “FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE APOYO PARA LAS VÍCTIMAS Y AFECTADOS POR LAS PANDILLAS”, presentada a las ocho horas y dieciocho minutos del día nueve de febrero del dos mil quince al número SESENTA Y SEIS del Libro CINCUENTA Y SEIS del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades.-



[Handwritten signature]
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

DESCRIPCION 066' LIBRO 056 PAGINA 134

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

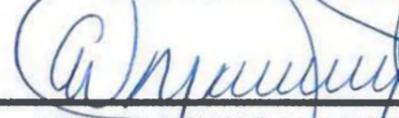
Número SESENTA Y SEIS

Folios CIENTO TREINTA Y TRES AL CIENTO TREINTA Y CUATRO

Libro No. CINCUENTA Y SEIS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACION

San Salvador DIEZ de FEBRERO

del año DOS MIL QUINCE



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

